

CIRCULAR B.I. 002/2022 P.G.R.

Señores Secretarios Generales, Asesores Legales, Gerentes Administrativos y Encargados de Bienes Nacionales del Sector Público: Con instrucciones superiores, muy respetuosamente se insta a todas las instituciones del sector público, a remitirnos las escrituras de bienes inmuebles de cada ente gubernamental, a fin de actualizar la base de datos de la Procuraduría General de la República, para ser agregadas al índice y archivo documental que obra en esta institución, para lo cual se requiere:

1-Las nuevas escrituras públicas originales inscritas y suscritas, las certificaciones, resoluciones de transferencias entre el mismo Estado, y títulos de propiedad originales emitidos por el mismo Estado, por compra, venta, donaciones, dación en pago, remates, adjudicación por sentencias judiciales, transferencias, arrendamientos u otros movimientos que se efectúen en terrenos o edificios, a favor de instituciones gubernamentales, o que éste otorgue, ya sea suscritos por esta Representación Legal del Estado, o emitidos por las Municipalidades, el Instituto Nacional Agrario y otras dependencias legalmente autorizadas, que a la fecha obren en su poder, y que estén debidamente inscritos ante el Instituto de la Propiedad, de ser posible con la fotografía y el plano del inmueble, de lo cual a la vez, deberán remitir copia a la Dirección Nacional de Bienes del Estado adscrita a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

2- El índice actualizado de todas las escrituras que tengan en su dependencia relativa a bienes inmuebles del Estado (según formato anexo), en caso de haber adquirido nuevos bienes inmuebles.

3- Adjuntar a la escritura si tienen en su poder la constancia catastral emitida por el Catastro Municipal local donde se ubica el inmueble, con la respectiva asignación de clave catastral y la designación que el inmueble es propiedad del Estado de Honduras.

4- Las instituciones que han realizado compras de inmuebles a favor del Estado de Honduras fuera del país, deberán gestionar la certificación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, de acuerdo con el procedimiento legal de cada país.

5- A las instituciones que por mandato de ley, le fue modificado su nombre y la escritura del inmueble está a nombre de la persona jurídica institucional que anteriormente se le conocía, debe gestionar el trámite ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado adscrita a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para solicitar el Dictamen y Resolución al efecto, a fin de actualizar el nombre de la persona jurídica con que la ley le reconoce actualmente, sea por cambio de nombre o fusión con otros entes gubernamentales.

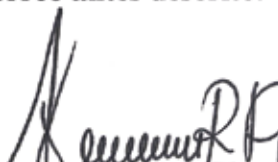
6- Toda Institución del Gobierno, para escriturar un inmueble a favor o que otorga el estado el Estado, debe iniciar el procedimiento de ley ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, adscrita a la Secretaria de Finanzas, quien posteriormente remite el expediente dictaminado y debidamente documentado a esta dependencia.

7- A las instituciones que ya han remitido la información actualizada el año anterior, solo deben remitir las nuevas escrituras que se vayan suscribiendo, y si no han adquirido nuevos inmuebles, únicamente deben contestar mediante oficio sea documental o electrónico al siguiente correo: mserrano@pgrhonduras.gob.hn manifestando que no han adquirido nuevos inmuebles.

Fundamento Legal: Artículo 19 Numeral 5 del Decreto No. 74 del año 1971 que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, contenido a la vez en la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno. Acuerdo Ejecutivo número 226-2017.

Cualquier información adicional comunicarse a los teléfonos 22 35 61 00/ 22 35 60 82/ 22 35 60 95/ con la Unidad de Asesoría Legal o al correo antes descrito.

Tegucigalpa M.D.C.


Abog. Karen Rosibel Fúnez Flores
Secretaria General por Ley
Procuraduría General de la República



INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE YORO (18).

No.	CODIGO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	DESTINO ACTUAL	No. DE INST.	FECHA OTORGAM.	NOTARIO AUTORIZANTE	OTORGANTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD		VALOR ADQUISICION	FORMA ADQUISICION	FECHA ACUERDO	OBSERVACIONES	AREA
								No / Folio / Tomo						

Muestra

REQUISITOS PARA ESCRITURACIÓN DE INMUEBLES POR COMPRA, VENTA, DONACION, INDEMNIZACION, TRANSFERENCIAS Y OTROS. PROVENIENTES EN EXPEDIENTE DE SECRETARIA DE FINANZAS, O DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (Estos requisitos se piden en PGR)			X
EXPEDIENTE No.			
Nombre propietario del inmueble:		Consta a Folio	No aplica
Correlativo	DOCUMENTOS ADJUNTOS		
1	Solicitud del Peticionario		
2	Constancia de estructura presupuestaria a afectar por pago. (si fuere compra)		
3	Escritura pública del dueño actual del predio.		
4	Resolución favorable de la Institución peticionaria		
5	Dictamen Legal Secretaria de Finanzas, o Dirección Nacional de Bienes (D.G.B.N).		
6	Copia Tarjeta de Identidad de quien comparece en escritura.		
7	Registro Tributario Nacional de quien comparece en escritura.		
8	Acta de Avalúo por terreno emitido por Comisión de Avalúo.		
9	Constancia de Situación Catastral emitida por Instituto de la Propiedad.		
10	Levantamiento Topográfico en plano del Inmueble a adquirir, con rumbos y colindancias, aprobado por Instituto de la Propiedad.		
11	Constancia de Libertad de Gravamen del inmueble.		
12	Constancia de Valor Catastral con nombre de propietario del predio y Área.		
13	Plano del terreno madre cuando hay desmembramiento.		
14	Pago de Impuesto Municipal. (Si no es estatal)		
15	Acuerdo Presidencial de autorización a Procurador General de la Republica a escriturar publicado en gaceta.		
16	Escritura de Constitución de Comerciante Individual o Social y poder de representación, según sea el caso.		
17	Información ad Perpetuam si hay contradicción en el nombre.		
18	Se requiere Decreto Legislativo cuando el Estado va a donar o vender; art. 65 del Acuerdo número 226-2017 que contiene el Reglamento del Decreto Legislativo No. 274-2010 de la Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.		
Fundamento legal, Artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República reformado por Decreto 266-2013.			

REQUISITOS PARA ESCRITURAR INMUEBLES DEL ESTADO O A FAVOR DE ESTE EN LA DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO EN ATENCION AL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO CONTENIDO EN EL ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 226-2017.

La Institución estatal que tenga interés en que se le autorice para disponer la venta, adquisición o donación de inmuebles del Estado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General de la DNBE, acompañada de los siguientes documentos:

1. Antecedente de dominio
2. Constancia de libertad de gravamen.
3. Constancia municipal del valor catastral, donde indique el área del inmueble, colindancias, propietario y clave catastral.
4. Solvencia municipal del bien inmueble.
5. Constancia de la dirección de Registro Catastro y Geografía dependencia del Instituto de la Propiedad, conteniendo el plano, perímetro, naturaleza jurídica. En caso de desmembrarse de uno de mayor extensión se deberá delimitar el polígono a evaluar.
6. Se entenderá como requisito primordial para la venta o donación de bienes inmuebles del estado, el Decreto Legislativo que autorice la misma.

Observación. Lo anterior además de la solicitud y otro que le pueda requerir dicha Institución.